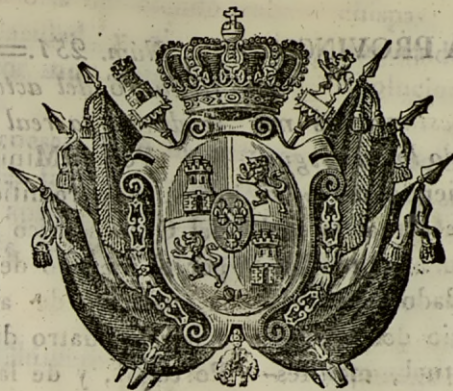


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.—Excesos de libertad de Imprenta.—Circular =Número 228.

Restracto.—Real orden suprimiendo el Periódico titulado el *Guirigay*.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me dice lo que copio.—Enterada S. M. por su Consejo de Ministros de que la salud del Estado reclama imperiosamente la suspension del Periódico *Guirigay*, que se publica en esta Corte; y conformándose con el parecer unánime del mismo Consejo, se ha servido resolver la suspension de dicho Periódico, hasta que, dada cuenta á las Cortes por el Gobierno de esta determinacion, y de los graves motivos que le han obligado á ella, se resuelva lo conveniente. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya soberana disposicion he mandado insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.—Burgos 16 de julio de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

3.^a Seccion.—Proteccion y Seguridad.—Número 232.

El Comandante del Batallon de la Milicia nacional de Villahoz D. Angel Alvarez, me hace con fecha 14 del actual la comunicacion que copio.

«El Capitan de la compañía de Milicia nacional de este pueblo D. Antonio Alvarez, con trece nacionales y acompañado de una partida de caballería del 1.^o de Ligeros, que anda en persecucion de malhechores, salió de esta á las diez de la noche

del dia 11 de este para la villa de Villar, con el fin de coger al ladron Manuel Castrillo, compañero de los otros cinco que hace tiempo puse á disposicion del Comandante de armas de Lerma, el que fué hallado en su propia casa, y le conduce hoy á esa el oficial de la espresada partida.

Lo que he dispuesto insertar en el Periódico oficial de la provincia, á fin de darle la mayor publicidad y que sirva de satisfaccion á los que contribuyeron á tan interesante presa. Burgos y julio 17 de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Gobierno Superior político, é Intendencia de esta Provincia. Circular. = Número 283.

«Bien sabido y público es que tanto el anticipo de los 200 millones como la contribucion extraordinaria de guerra se han repartido con arreglo á las órdenes é instrucciones del Gobierno de S. M.: que no ha podido ni debido exigirse á los contribuyentes los cupos designados á los mismos, por los respectivos ayuntamientos sin estar antes aprobados por las Diputaciones provinciales: y que transcurrido el tiempo señalado para oír las reclamaciones, no queda otro recurso que la satisfaccion.»

Sin embargo de la certeza de los precedentes hechos, ha llegado á mi noticia que algunos alcaldes olvidándose de su deber, y contra toda razon y justicia, hacen la exaccion del anticipo de los 200 millones y de la contribucion extraordinaria de guerra de una manera contraria á los repartos. En su consecuencia prevengo muy estrechamente á las justicias se abstengan de exigir de los contribuyentes otras cantidades mas que las que cada uno de ellos tenga marcadas en los mismos, asi como al propio tiempo les recomiendo y mando su pronta cobranza para evitar las consecuencias de los apremios y de otras providencias que la autoridad en uso de sus facultades se vé bien á pesar suyo en la necesi-

dad de dictarlas con urgencia. Burgos 8 de Agosto de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia.

número 462. Burgos 8 de agosto de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Teodoro Ramas, Secretario.=Sr. Alcalde de....

Núm. 281=INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas estancadas me dice con fecha 24 del próximo pasado lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion en 22 del mes actual la real orden siguiente.=Con esta fecha digo al Intendente de Alicante lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio documentado que V. S. me dirige en 5 del actual, manifestando que los contribuyentes resisten el pago de la anticipacion decimal por la siniestra interpretacion que se la ha dado, suponiendo que equivale al restablecimiento del diezmo. En su vista se ha servido S. M. resolver lo siguiente. 1.º Que V. S. haga entender á las autoridades y contribuyentes que por el real decreto de 1.º de junio no se restablece el diezmo, ni se manda pagar semejante tributo. 2.º Que unicamente se ha abierto una buena cuenta pagadera en frutos de la contribucion del culto, que han de acordar las Córtes. 3.º Que la oposicion que se haga á esta buena cuenta no es tanto al Gobierno como á la Constitucion, que establece el principio de que el Estado ha de sostener el culto y mantener á sus ministros. 4.º Que poniendose V. S. de acuerdo con las autoridades militares y civiles, proceda con energía á la ejecucion de lo dispuesto. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y de la de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. Lo inserta á V. S. esta Direccion para su noticia y efectos que espresa; encareciendo á V. S. la necesidad de que emplee todos los esfuerzos de su celo para conseguir la recaudacion de la anticipacion del medio diezmo decretada.»

Aunque de la sensatez y cordura de los pacíficos habitantes de esta provincia no recelo la menor resistencia á la anticipacion del medio diezmo, ni que se pretenda eludir su pago con siniestras interpretaciones; he creído de mi deber reiterarles con este motivo las prevenciones hechas en el particular por esta Intendencia, como emanadas de las disposiciones del Gobierno de S. M., prometiendome que todas tendrán el mas exacto y puntual cumplimiento, evitandome por este medio emplear medidas de rigor que llevaré á efecto irremisiblemente en caso de contravencion para que aquellas sean acatadas como merecen, convenciéndose los contribuyentes que el producto decimal, acordado como medida provisional, esta destinado al sostenimiento del culto y clero, y para las demas obligaciones que antes se cubrian con él, conforme al real decreto de 1.º de junio próximo pasado, inserto en el Boletin

Núm. 251.=Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 16 del actual se ha comunicado á esta Intendencia la real orden circular del tenor siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se remitió al de mi cargo una comunicacion del Gefe político de Pontevedra, manifestando que por el juzgado de Redondela se seguia causa sobre la aparicion de algunas monedas de oro imitadas á las de cuatro duros, y procedentes del reino de Portugal, y de las que acompañaba una muestra y nota espresiva de las señales que las distinguen de las monedas legítimas. Oido el dictámen facultativo del gravador general y ensayador mayor de los reinos, y despues el parecer de la comision consultiva de este Ministerio, resultan del primero, que segun los ensayos ejecutados el valor intrinseco de la referida moneda de oro falsa es solo el de 48 reales 23 mrs. vellon, y la comision consultiva representó la necesidad que hay de impedir por todos los medios la propagacion de un fraude de tan funestas consecuencias, y de evitar sean sorprendidos los incautos y sencillos que la ignoran. Enterada de todo S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que adoptando V. S. cuantas medidas juzgue oportunas, procure impedir la circulacion de la referida moneda de oro falsa imitada á la de cuatro duros si llegase á aparecer en esa provincia; que persiga con todo el rigor de la ley al que se averigüe intente introducirla, y que para evitar que la malennidad sorprenda de este modo al pueblo incauto, disponga V. S. la publicidad de la adjunta nota espresiva de las señales obtensibles que demuestran la falsedad de la espresada moneda. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para noticia del público. Burgos 29 de julio de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Fermin Aranzana, Secretario interino.

Copia que se cita.

Ministerio de Hacienda.=Copia de la nota remitida por el Gefe político de Pontevedra, comprensiva de las señales que distinguen unas monedas falsas imitadas á las de oro de 80 reales que han aparecido en dicha provincia, y cuya circulacion se manda impedir por real orden de 16 de julio de 1839.

1.ª Tienen el busto de Doña Isabel II y año de 1834: se distinguen de las legítimas del mismo año en que el busto es menos abultado: desde el pelo hasta la nariz baja una raya de relieve: el ojo imperfecto: y el punto del año apenas se distingue.

2.ª Por el reverso, las letras de la palabra *Es-*

pañá con muy poco relieve, cuyo defecto se advierte en todas sus partes: la tilde de la *n* en el mismo vocablo imperceptible: la orla del escudo trabajada con poca finura y regularidad, y el corderito que pende de la parte interior muy imperfecto, asi como el lazo que lo sostiene.

3.^a Son un poco mas gruesas, á fin de aproximarse al peso, para el que les falta cuatro adarmes: su color amarillento y muy apagado: se compone de cobre y una pequeña parte de oro. = Es copia. = Garnica.

4.^a Seccion. = Anuncios. = Número 247.

El Licenciado D. Manuel de Quevedo, con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

«Siendo una de las mas importantes atribuciones de V. S. la magistratura de beneficencia, que tan dignamente desempeña, seame permitido elevar á su conocimiento la adjunta relacion de las aguas minerales de Linares, que personas fidedignas me han facilitado despues de haber experimentado los mejores efectos de estas aguas, hasta ahora poco conocidas, y absolutamente desatendidas, á fin de que se sirva V. S. mandar que se inserte en el Boletin oficial á la posible brevedad para que puedan aprovecharse en los dos meses que todavia en este año son a proposito para uso de ellas, á consejo y direccion de los facultativos. No estará por demas exortar á estos, y especialmente á los de Aranda y sus alrededores, para que, dirijiendo su estudio é investigaciones á un objeto tan benéfico, concurren con sus luces y esperiencia á mejorarle y generalizarle en alivio de la humanidad doliente. Por su medio podrán analizarse estas aguas salutíferas; corregirse las equivocaciones que el autor de la relacion haya podido padecer, y generalizarse su uso metódico en los casos que ocurran, sin riesgo de que causen daño. La humanidad en general, y muy particularmente esta provincia, inteseran en que se propaguen estas noticias, si V. S. mejor informado, no encuentra inconveniente en ello. Asi se lo suplico y espero.»

La relacion de que se trata en el inserto dice así.

«Aguas minerales de Linares. = Segun las observaciones hechas por el Doctor D. Manuel Arran en las temporadas desde 1.^o de junio hasta último de agosto de los años de 1821, 22 y 23 de orden del Gobierno, las aguas de Linares, á doscientos pasos de la aldea de este nombre, y á cuatro leguas de la villa de Aranda de Duero, son muy cristalinas; nacen entre piedras blancas calizas, y su salida es bastante ruidosa. Salen calidas; pero en su corriente se percibe mas calor en el invierno que en el verano. Metiendo en ellas un brazo desnudo se pone la carne de un color rubicundo; y al sacarle queda

el agua compuesta de unos glóbulos ó ampollitas: Mirando estas aguas á el soslayo se ven levantar como chispas; y á veces gorgollones, que saltan como de una caldera de legía. Sus sales térreas alcalinas en disolucion igualan á sus partes mas sùtiles, y constituyen un remedio, diurético aperitivo, absorvente, resolutivo y difusivo. Es un diluyente muy poderoso; su principio marcial se hace mas penetrante: por lo que se le contempla muy eficaz en todas las deplorables depravaciones de los jugos salivales y viscosos; en las obstrucciones del estómago, hígado, bazo y mesentario; en las acédias y flatulencias de estómago; en las indisposiciones morvosas originadas de vicios humorales en primera region; en los cólicos; en las tercianas ó cuartanas rebeldes, producidas de ostrucciones; en los afectos hipocondríacos, y dolores nefríticos; en la hitericia dimanada de obstrucciones; en los asmáticos por obstruccion; en los afectos calurosos; en reumas y dolores de cabeza; en las enfermedades cutáneas, producidas por la acrimonia ácida salina; como erpes y picazon de todo el cuerpo, entullidos, hidrópicos, hidofóbrios, flujos blancos, y otras enfermedades que se han curado. No aprovechan, segun se ha visto, en los escirros aneurismas y dolores de cabeza, hidiopáticos, y paralíticos de la misma especie; ni en las estravasaciones linfáticas, ni roturas de vasos; pues que se aumentarían. = Modo de tomarlas. = El primer dia un vaso por la mañana en ayunas y paseo. El alimento puchero de enfermo sin especias. Por la tarde otro vaso, y paseo; por la noche unas sopas, ó algo de ave asada. Segundo dia, dos vasos por la mañana y dos por la tarde; y paseo siempre que se beba. Tercer dia, tres por mañana, y tres por la tarde. Cuarto dia, cuatro por la mañana, y cuatro por la tarde. Si al cuarto dia no se mueve el vientre por ser el mal antiguo, ó por ser el vaso pequeño, tomará con el primero una onza de sal de la higuera, calcinada y desatada en el agua; y proseguirá tomando hasta los cinco correspondientes al dia, pero entre vaso y vaso ha de haber algun intermedio, y asi proseguirá hasta los quince dias. Estas aguas se tomarán desde 1.^o de junio hasta fin de setiembre. Aunque desgraciadamente el pueblo de Linares tiene solos 28 vecinos, y estos muy pobres, con cuyo motivo los enfermos necesitan llevar consigo ropas de cama y algunas viandas; no falta algun surtido de Aranda y alrededores, y se aumentaría en proporcion de la concurrencia, anunciándose en el mes de mayo de cada año para escitar el interés particular; el cual por si mejora éste y los demas establecimientos. El de las aguas minerales de Santa Agueda junto á Mondragon, que quizá no son tan salutíferas como las de Linares, á pesar de su nombradía, no proporcionaba comodidad hasta que eu el año de 1826, un vecino de aquella villa construyó la casa de baños con su hospedería que es muy lucrativa.

De una pequeña simiente nace un árbol corpulento. Llor á la autoridad que proporciona el fomento.

Y condescendiendo yo con los deseos del autor del precedente anuncio; he acordado se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público, al cual recomiendo el uso de las aguas de que se trata, por los saludables efectos que producen, así como encargo encarecidamente á los facultativos de la villa y partido de Aranda de Duero el estudio y analizacion de las espresadas aguas, previniéndoles dirijan sus observaciones á este Gobierno político con objeto de elevarlas á la superioridad para los fines que haya lugar. Burgos 27 de julio de 1839. Juan Antonio Garnica. Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Núm. 291. = DIPUTACION PROVINCIAL.

Elecciones. = Seccion 1.ª = No habiéndose incluido nueve Electores de la villa de Villaverde Mojina en el número de los publicados el 16 y 19 de Julio próximo, la Diputacion ha acordado se adicioneen é inserten en el Boletin oficial del 16 del corriente.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Número de Electores que se publicó. 5545', 'Distrito de Castrojeriz. 9', and 'Total. 5554'.

Búrgos 12 de Agosto de 1839. = P. E. P. Hipolito de Simon Zaldo. = Pedro Alcántara de Buega, Secretario interino. = Insertése, Garnica.

ANUNCIOS.

Núm. 282. Don José Suarez de la Bárcena, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del Distrito de Burgos &c.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en el Distrito de Galicia, desde el dia 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1840, bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego general redactado para este objeto. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado en el acto del remate que precisamente deberá celebrarse en los estrados de la Intendencia general militar, establecida en Madrid, el dia 22 del actual y hora de las 12 en punto de su mañana, adjudicándose al mejor postor, el espresado suministro, sin que despues de concluido pueda admitirse proposicion alguna por ventajosa que sea Burgos 10 de Agosto de 1839. José Suarez de la Bárcena. Francisco Martínez Moro, Secretario. Burgos 12 de Agosto de 1839. Insertése, Garnica.

Número 287 Se halla vacante la plaza de Cirujano del lugar de Vivanco y otros contiguos en el valle de Mena, todos dentro del radio de media legua del referido Vivanco, en donde ha de fijar su resedencia. El vecindario de todos estos pueblos es el de unos 300 vecinos, por cuya asistencia y trabajo de afeitar tiene la dotacion de 140 fanegas de trigo, cobradas de su cuenta.

Los profesores que quieran optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes hasta el 20 de Agosto á D. Estevan Novales, vecino del dicho, en el concepto de que será preferido aquel que á la Teoria reuna la práctica y posea las demas circunstancias necesarias al mejor desempeño de su facultad. Burgos 14 de Agosto de 1839. = Insertése, Garnica.

Table of market prices for various goods. Columns include 'PARTIDOS', 'Trigo', 'Idem', 'Blanco', 'Idem', 'Cebada', 'Genteno', 'Comun', 'Avena', 'Maiz', 'Abas', 'Yeros', 'Trigos', 'Garbanzos', 'Alubias', 'Lentejas', 'Alolbas', 'Aceite', 'Arroz', and 'Vino'. Rows list locations like Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Burgos, Lerma, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Sala de los Infantes, Sedano, Villadiego, and Villarcayo.

Estado demostrativo de los precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Julio último segun las noticias que se han recibido de los Partidos. DIPUTACION PROVINCIAL = NUM. 274. Precio de cada fanega.